

SECRETARIA.- Palmira (V.), 14-septiembre-2021. A despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la parte actora no subsanó la demanda, dentro del término legal. Notificación Inadmisión: **Estado No. 138 de 06-septiembre-2021.** Término para subsanar:

Mes/Año	Septiembre/2021				
Días Hábiles:	7	8	9	10	13
	1	2	3	4	5
Días Inhábiles:				11	12

Sírvase proveer.

CONSUELO RODRIGUEZ ITURRES
Secretaria

Proceso: Pertenencia
Demandante: Alonso Ediel Mosquera Robledo
Demandados: Miguel Ignacio Paredes Chávez y otros
Radicación: 76-520-31-03-002-**2021-00089**-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, de acuerdo a la constancia secretarial que precede, no fue subsanada la demanda dentro del término legal, y de conformidad con lo indicado en el auto de 03-septiembre-2021, razón por la cual de acuerdo al Art. 90 del C.G.P., es pertinente proceder a RECHAZARLA.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA, instaurada por el señor ALONSO EDIEL MOSQUERA ROBLEDO, en contra del señor MIGUEL IGNACIO PAREDES CHÁVEZ Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, conforme a lo indicado en la motiva de este auto.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cancélese su radicación en los libros respectivos.

J 02 C. CTO. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2021-00089-00
Auto Rechaza demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

cri

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
Juez

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dec0f3fd716041ebe55040292b74f2f5db187297bf51ad1e823ac576292e68c**

Documento generado en 17/09/2021 08:11:13 a. m.